

**RV: JUZ 1CCTO SABANALARGA RAD 007/2022 DEMANDADO ALEX PEÑA CARRILLO  
DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA**

Juzgado 01 Penal Circuito - Atlántico - Sabanalarga  
<j01pctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 30/10/2023 8:09

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Atlántico - Sabanalarga <j01cctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (248 KB)

JUZ 1CCTO SABANALARGA RAD 007 DE 2022 DEMANDADO ALEX PEÑA CARRILLO DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA.pdf;  
JUZ 1CCTO SABANALARGA RAD 007 DE 2022 DEMANDADO ALEX PEÑA CARRILLO DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA.pdf;

Se remite solicitud por ser de su competencia

---

**De:** Jeniffer Katheryne Urquijo Vargas <jurquijo@cobranzasbeta.com.co>

**Enviado:** lunes, 30 de octubre de 2023 8:00

**Para:** Juzgado 01 Penal Circuito - Atlántico - Sabanalarga <j01pctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
Juzgado 01 Civil Circuito - Atlántico - Sabanalarga <j01cctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** JUZ 1CCTO SABANALARGA RAD 007/2022 DEMANDADO ALEX PEÑA CARRILLO DEMANDANTE BANCO  
DAVIVIENDA

Buenas tardes

Adjunto recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto de fecha 24 de octubre de 2023.

Solicito acuse de recibo.

Cordialmente

JENIFFER KATHERYNE URQUIJO VARGAS

Abogada Interna

Promociones y Cobranzas Beta S.A.

Barranquilla

Correo: [jurquijo@cobranzasbeta.com.co](mailto:jurquijo@cobranzasbeta.com.co)

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

Señor

**JUEZ 1 CIVIL CIRCUITO DE SABANALARGA**

**E. S. D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: ALEX PEÑA CARRILLO**

**RAD. 07/2022**

**RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION**

**JENIFFER URQUIJO VARGAS**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada tal y como aparece al pie de mi firma, conocida de autos dentro del proceso de la referencia, en mi calidad de apoderado especial de la parte demandante, el BANCO DAVIVIENDA S.A., por medio del presente escrito, y estando dentro del término legal establecido por respetuosamente y por medio del presente escrito, estando dentro del término legal establecido por el artículo 318 del Código General del Proceso, me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION contra el auto de fecha Octubre 24 de 2023; en su numeral tercero y cuarto, donde condena en costas a la parte demandante, y ordena notificar comunicación en la forma prevista en los artículos 9 y 11 de la ley 2213/2022 , basado en los siguientes:

**RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO**

1. En auto de fecha Junio 14 de 2023, el despacho ordeno el emplazamiento del demandado y como medida cautelar el embargo de salario de Alex Peña Carrillo con ocasión de su vínculo laboral con la Alcaldía de Barranquilla
2. Mediante memorial fecha 25 de Septiembre del presente año se solcito el RETIRO DE LA DEMNADA, fundamentado en que no existen medidas cautelares vigentes y el demandado no se encuentra notificado.
3. En auto de fecha Octubre 24 de 2023 resuelve acceder a retiro de demanda, en su numeral tercero condena en costas al ejecutante al pago de perjuicios y en el numeral cuarto ordena comunicar de conformidad al artículo 9 y 11 de la ley 2212 de 2022

El articulo 92 del Código General del Proceso nos dice: **“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”** Negrilla y subrayado fuera de texto.

De la lectura de la norma referida anteriormente se puede dilucidar que procede el retiro de la demanda cuando no obre dentro del expediente constancia de notificación al demandado, así como tampoco existan MEDIDAS CAUTELARES PRACTICADAS, entiéndase como practicadas, para el caso concreto la consignación a órdenes del juzgado de dinero producto del vínculo laboral entre el demandado y la Alcaldía de Barranquilla.

Para informar la medida de embargo, se requería un oficio que comunicara al pagador la orden de realizar los descuentos (dinero) y consignarlos a disposición del juzgado; sin embargo a la fecha y a pesar de varias solicitudes nunca fue expedido dicho documento, no se recibió correo alguno y como prueba de ello no existen títulos consignados dentro del proceso ni constancia de ello en Tyba, la cual es la plataforma idónea donde se encuentra publicado el expediente.

Al no haberse expedido el oficio que ordenaba la medida cautelar es imposible que fuera efectiva; por lo que no hay lugar a la condena de perjuicio, ni ordenar hacer las comunicaciones de conformidad al artículo 9 y 11 de la ley 2212 de 2022, pues solo es procedente que el despacho acceda al retiro de la demanda sin mayor condicionamiento.

### **PETICIÓN**

1. Solicito con todo comedimiento al Despacho se sirva **REPONER** el **numeral tercero** de la parte resolutive del auto de fecha 24 de octubre de 2023; fijado por estado el 25 de octubre del mismo año, donde condena a Banco Davivienda a pagar al Demandado los supuestos perjuicios ocasionados.
2. Solicito con todo comedimiento al Despacho se sirva **REPONER** el **numeral cuarto** de la parte resolutive del auto de fecha 24 de octubre de 2023; fijado por estado el 25 de octubre del mismo año, donde se ordena pro secretaria hacer las comunicaciones del caso de conformidad con el artículo 9 y 11 de la ley 2213 de 2022.
3. En consecuencia se sirva exonerar de toda condena de pago de perjuicios al demandado a Banco Davivienda. Toda vez que no existe medida cautelares practicadas
4. En caso de mantener su posición, solicito conceder **RECURSO DE APELACIÓN**; para que a quien corresponda decidir proceda a revocar el auto en mención.

Del Señor Juez,

Atentamente,

---

**JENIFFER URQUIJO VARGAS**  
**C.C. No. 55306699 BARRANQUILLA (Atl.)**  
T.P. No. 163260 del C.S.J.

Señor

**JUEZ 1 CIVIL CIRCUITO DE SABANALARGA**

**E. S. D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: ALEX PEÑA CARRILLO**

**RAD. 07/2022**

**RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION**

**JENIFFER URQUIJO VARGAS**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada tal y como aparece al pie de mi firma, conocida de autos dentro del proceso de la referencia, en mi calidad de apoderado especial de la parte demandante, el BANCO DAVIVIENDA S.A., por medio del presente escrito, y estando dentro del término legal establecido por respetuosamente y por medio del presente escrito, estando dentro del término legal establecido por el artículo 318 del Código General del Proceso, me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION contra el auto de fecha Octubre 24 de 2023; en su numeral tercero y cuarto, donde condena en costas a la parte demandante, y ordena notificar comunicación en la forma prevista en los artículos 9 y 11 de la ley 2213/2022 , basado en los siguientes:

**RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO**

1. En auto de fecha Junio 14 de 2023, el despacho ordeno el emplazamiento del demandado y como medida cautelar el embargo de salario de Alex Peña Carrillo con ocasión de su vínculo laboral con la Alcaldía de Barranquilla
2. Mediante memorial fecha 25 de Septiembre del presente año se solcito el RETIRO DE LA DEMNADA, fundamentado en que no existen medidas cautelares vigentes y el demandado no se encuentra notificado.
3. En auto de fecha Octubre 24 de 2023 resuelve acceder a retiro de demanda, en su numeral tercero condena en costas al ejecutante al pago de perjuicios y en el numeral cuarto ordena comunicar de conformidad al artículo 9 y 11 de la ley 2212 de 2022

El articulo 92 del Código General del Proceso nos dice: “*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*” Negrilla y subrayado fuera de texto.

De la lectura de la norma referida anteriormente se puede dilucidar que procede el retiro de la demanda cuando no obre dentro del expediente constancia de notificación al demandado, así como tampoco existan MEDIDAS CAUTELARES PRACTICADAS, entiéndase como practicadas, para el caso concreto la consignación a órdenes del juzgado de dinero producto del vínculo laboral entre el demandado y la Alcaldía de Barranquilla.

Para informar la medida de embargo, se requería un oficio que comunicara al pagador la orden de realizar los descuentos (dinero) y consignarlos a disposición del juzgado; sin embargo a la fecha y a pesar de varias solicitudes nunca fue expedido dicho documento, no se recibió correo alguno y como prueba de ello no existen títulos consignados dentro del proceso ni constancia de ello en Tyba, la cual es la plataforma idónea donde se encuentra publicado el expediente.

Al no haberse expedido el oficio que ordenaba la medida cautelar es imposible que fuera efectiva; por lo que no hay lugar a la condena de perjuicio, ni ordenar hacer las comunicaciones de conformidad al artículo 9 y 11 de la ley 2212 de 2022, pues solo es procedente que el despacho acceda al retiro de la demanda sin mayor condicionamiento.

### **PETICIÓN**

1. Solicito con todo comedimiento al Despacho se sirva **REPONER** el **numeral tercero** de la parte resolutive del auto de fecha 24 de octubre de 2023; fijado por estado el 25 de octubre del mismo año, donde condena a Banco Davivienda a pagar al Demandado los supuestos perjuicios ocasionados.
2. Solicito con todo comedimiento al Despacho se sirva **REPONER** el **numeral cuarto** de la parte resolutive del auto de fecha 24 de octubre de 2023; fijado por estado el 25 de octubre del mismo año, donde se ordena pro secretaria hacer las comunicaciones del caso de conformidad con el artículo 9 y 11 de la ley 2213 de 2022.
3. En consecuencia se sirva exonerar de toda condena de pago de perjuicios al demandado a Banco Davivienda. Toda vez que no existe medida cautelares practicadas
4. En caso de mantener su posición, solicito conceder **RECURSO DE APELACIÓN**; para que a quien corresponda decidir proceda a revocar el auto en mención.

Del Señor Juez,

Atentamente,

---

**JENIFFER URQUIJO VARGAS**  
**C.C. No. 55306699 BARRANQUILLA (Atl.)**  
T.P. No. 163260 del C.S.J.